



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	Catalina Álvarez Ramírez
DEMANDADO	Juan Esteban Acosta Posada
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00211-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0175 de 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **CATALINA ÁLVAREZ RÁMIREZ** en contra de **JUAN ESTEBAN ACOSTA POSADA**, a través de apoderada judicial.

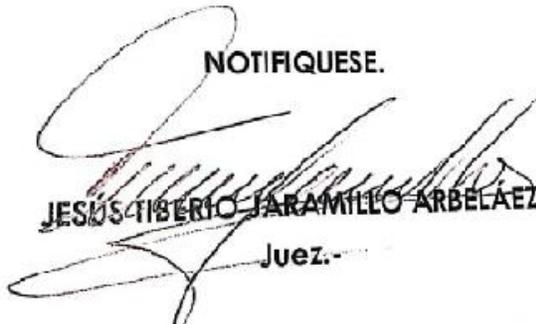
SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.).

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos, inadmisión y escrito de subsanación de la demanda. Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta el Inciso 4º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos, para lo de su cargo.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. **SOFIA BUSTAMANTE VALENCIA**, para representar a la parte demandante en éste proceso.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

